

ocupaciones muchas veces les impiden el desempeño de las obligaciones de los asuntos del Pueblo. Por tanto =

A. N. S. Supp.<sup>ca</sup> remidiám<sup>te</sup> que con mérito a lo que  
deixa expuesto, se digna en uso de sus facultades, conferirle al suplicante el nombram<sup>to</sup>  
de Escribano del número de esta Villa, librándole  
a este fin, los testimonios oportunos de esta  
y p<sup>ro</sup>curacia, como también Certificación  
del definitivo que se dio en la Causa que se  
siguió por D.<sup>n</sup> Miguel Rafael Ortega, y D.<sup>n</sup> Ma-  
thías Lorenzo del Escribano de esta Villa como  
Don Juan Sánchez, síndico que fue de la misma; y lo  
demás que se requiere el Escribano de Ayuntam<sup>to</sup>,  
que número de Escribanos a habido en los tiempos  
anteriores en esta Villa, y todo se le en-  
comende al Supp.<sup>ca</sup> para que se acuerde a la qual como  
se ha para su aprobación; con gracia  
espera recibir de V. S. una vida pacífica y feliz  
y así lo suplico = Dexte y Obispo de 1800

Señor Don Juan  
Palacio